

## RESOLUCIÓN No. 00168

### POR LA CUAL SE LEGALIZA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE POR EMERGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2013ER056526 del 16 de junio de 2013, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU informo a esta entidad sobre la emergencia ocurrida durante el año 2012 en la quebrada Hoya del Ramo y solicita realizar visita técnica para autorizar la obra de estabilización de taludes.

Que mediante Radicado No. 2013EE081815 del 9 de Julio de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente da respuesta al radicado No. 2013ER056526 y le informa al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU que, debido a que dicha Entidad no presentó la documentación de solicitud de POC, se da por entendido que los mismos han desistido del trámite.

Que mediante Radicado No. 2013ER096314 del 30 de Julio de 2013, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU solicita permiso de ocupación de cauce –POC, para la intervención de la quebrada Hoya del Ramo para la “*Estabilización de talud del puente peatonal de la quebrada la Hoya del Ramo*”, ubicado en la Carrera 1C Este con Calle 59 Sur en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Acta de visita de solicitud de permiso de ocupación de cauce en caso de emergencia, realizada el día 20 de mayo de 2013, se otorgó Permiso de Ocupación de

Página 1 de 9

## **RESOLUCIÓN No. 00168**

Cauce por emergencia de la quebrada Hoya del Ramo para la “*Estabilización de talud del puente peatonal de la quebrada la Hoya del Ramo*”, ubicado en la Carrera 1C Este con Calle 59 Sur en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Radicado N° 2013ER096314 del 30 de Julio de 2013, la señora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLLA, identificada con cédula de ciudadanía 40.399.537, en calidad de Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU con NIT. 899.999.081-6, solicitó permiso de ocupación de cauce para la Quebrada La Hoya del Ramo para el proyecto “*Estabilización de talud del puente peatonal de la quebrada la Hoya del Ramo*”, ubicado en la Carrera 1C Este con Calle 59 Sur en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 02509 del 09 de octubre de 2013, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce de la Quebrada La Hoya del Ramo para el proyecto “*Estabilización de talud del puente peatonal de la quebrada la Hoya del Ramo*”, ubicado en la Carrera 1C Este con Calle 59 Sur en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de octubre 2013 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 02509 de fecha 9 de octubre 2013 fue publicado el día 12 de marzo de 2015 en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado N° 2017ER14138 del 24 de enero de 2017, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, radica información complementaria a la solicitud de legalización de Permiso de Ocupación de Cauce otorgado por emergencia en visita técnica realizada el día 20 de mayo de 2013 requerido en el oficio con Radicado N° 2016EE40567 del 4 de marzo de 2016.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10383 del 20 de agosto del 2018, en el cual se evalúa el permiso de ocupación de cauce por emergencia otorgado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU para la Quebrada la Hoya del Ramo, del cual se precisa:

#### **“(…) 10. Concepto**

*Por otro lado, según lo reportado en la visita técnica realizada al sector donde se presentó la emergencia, se puede constatar que las situaciones mencionadas por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU si se presentaban en dicha zona de la quebrada La Hoya del Ramo*

### **RESOLUCIÓN No. 00168**

*y se requería la intervención de las mismas con el fin de evitar posteriores afectaciones a la población del sector y sobre este ecosistema.*

*Una vez analizada la información presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA considera que se dio atención a todos los requerimientos realizados y se presentó la documentación pertinente, para lo cual es **VIABLE LEGALIZAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POR OTORGADO POR EMERGENCIA** en la quebrada La Hoya del Ramo, para el desarrollo del proyecto “Estabilización de talud del puente peatonal de la quebrada la Hoya del Ramo, ubicado en la Carrera 1C Este con Calle 59 Sur”, bajo el cual se realizaron actividades de, las cuales son de carácter PERMANENTE:*

- *Rectificar el cauce de la Quebrada.*
- *Retiro de las salientes en las márgenes de la Quebrada.*
- *Construcción de trinchos metálicos en ambas márgenes, para darle estabilidad al talud.*
- *Recubrimiento de taludes con malla mortero.*
- *Disipadores de energía*

*Una vez consultadas las coordenadas de intervención señaladas por IDU a través de los sistemas de información geográfica con los que cuenta la Secretaria Distrital de Ambiente, fue posible verificar que las mismas corresponden al sector de intervención, sin embargo, las coordenadas exactas de ubicación del puente peatonal y donde se llevó a cabo la intervención son las siguientes:*

X: 95674, Y: 93364

(...)

*Cabe mencionar que la presente viabilidad técnica solo hace referencia a la legalización del permiso de ocupación de cauce otorgado por emergencia para las actividades descritas anteriormente, las cuales fueron viabilizadas mediante acta de visita del 20 de mayo de 2013 y ejecutadas en su momento; por ningún motivo el presente permiso puede ser utilizado para realizar obras adicionales en este sector de la quebrada La Hoya del Ramo.*

*Es de aclarar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar las obras ejecutadas será del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU; siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 86 y 103 del Decreto*

Página 3 de 9

## **RESOLUCIÓN No. 00168**

*Distrital 190 de 2004, en concordancia con el artículo 19 del Decreto Distrital 528 de 2014 y de acuerdo a la viabilidad técnica emitida por la EAB ESP, como resultado de las actividades que desarrolla dentro del cauce en el punto de intervención planteado. Debido a que las obras construidas se encuentran ubicadas dentro del cauce de la quebrada La Hoya de Ramo, como se puede evidenciar en las Imágenes 3 y 4 del presente documento, el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU NO deberá compensar por concepto de endurecimiento de zonas blandas. El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU deberá presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante el cual se informe el cumplimiento a las fichas manejo ambiental presentadas en solicitud del presente permiso, así como, relacionar el estado final de las actividades constructivas ejecutadas. (...)*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código*

## RESOLUCIÓN No. 00168

*Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

**1. Corredores Ecológicos de Ronda:**

*a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

*b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

**1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)**

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

**“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”**

**ARTÍCULO 2.2.3.2.13.17. EMERGENCIA AMBIENTAL Y FACULTADES. En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla.**

*La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974.*

Página 5 de 9

## RESOLUCIÓN No. 00168

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, y de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 10383 del 20 de agosto del 2018, es viable que esta autoridad ambiental legalice el permiso de ocupación de cauce otorgado por emergencia de la Quebrada la Hoya del Ramo, para la *“Estabilización de talud del puente peatonal de la quebrada la Hoya del Ramo”*, y que estará en el expediente No. SDA-05-13-2312.

### COMPETENCIA

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos,*

## RESOLUCIÓN No. 00168

*concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Legalizar el permiso de ocupación de cauce otorgado por emergencia al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU –, identificado con NIT 800154275-1, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificado con cédula de ciudadanía 63.440.960, sobre la Quebrada la Hoya del Ramo para la “*Estabilización de talud del puente peatonal de la quebrada la Hoya del Ramo*”, cuya ubicación se encuentra en la *Carrera 1C Este con Calle 59 Sur*, en la UPZ 56- Danubio, barrio El Danubio – La Fiscala, en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-13-2312.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorgó exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce de la Quebrada la Hoya del Ramo, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 10383 del 20 de agosto del 2018, para rectificar el cauce de la quebrada, retiro de las salientes en las márgenes de la Quebrada, construcción de trinchos metálicos en ambas márgenes, para darle estabilidad al talud, recubrimiento de taludes con malla mortero, Disipadores de energía, en las coordenadas registradas en las siguientes tablas:

**X: 95674, Y: 93364**

Fuente: coordenadas tomadas en campo SCASP-SDA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El permiso se otorgó para efectuar la intervención dentro del cauce de la Quebrada la Hoya del Ramo, por un término de cinco (05) semanas, contados a partir del inicio de actividades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU- deberá presentar un informe final a esta entidad, en el cual se informará sobre el cumplimiento a las fichas manejo ambiental presentadas en solicitud del presente permiso, así como, relacionar el estado final de las actividades constructivas ejecutadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

## RESOLUCIÓN No. 00168

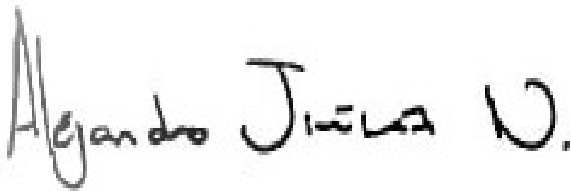
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU –, identificado con NIT 800154275-1, a través de la Dra. YANETH ROCIO MANTILLA BARON, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, y/o su apoderado (a), en la Calle 22 No 6-27 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2019



**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C:	1121333893	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181435	FECHA EJECUCION:	17/01/2019
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------	------------------	------------

**Revisó:**

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/01/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C:	1019042101	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/01/2019
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00168

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 9 de 9

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00168

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11 JUN 2019 (11) días del mes de Junio del año (2019) se notifica personalmente el contenido de Resolución N° 00168 al señor (a) Claudia Helena Alvarez en su calidad de ApoDERADA.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva, T.R. No. 174589 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

*[Handwritten signature]*  
2019-06-11  
3386660  
Losena Luna